



Trujillo, 08 de Abril de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **CARLOS DIAZ RUIZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 003831-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 003831-2024-GRLL-PPR de fecha 29 de abril del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don CARLOS DIAZ RUIZ, adjuntando el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP, Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 00723-2023-0-1601-JR-LA-02;

Que, el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 28 de diciembre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve "*...declarar **FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CARLOS DIAZ RUIZ contra la GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

1. Declaro **NULA** la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 14 de diciembre del 2022.
2. **ORDENO** que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución disponiendo el reintegro de la pensión del accionante hasta alcanzar el monto mínimo de **S/.300.00 soles establecido en el artículo 1 del D.U. No. 037-94, por el periodo julio de 1994 hasta el 30 de agosto del 2001**, exceptuándose durante dicho periodo los meses de julio y diciembre, por superar el monto mínimo de S/300.00 soles establecido en el D.U. No. 037-94, más el pago de sus devengados e Intereses Legales.
3. **Infundada** la demanda en el extremo que pretende el reajuste dispuesto por el artículo 1 del D.U. No. 037-94, de forma permanente y continua, por los argumentos antes expuestos.";

Que, la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 22 de marzo del 2024, emitido por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: "*IV.1. **CONFIRMAR** la resolución contenida en la resolución número cinco, ..., que declara **FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Carlos Díaz Ruiz en contra del Gobierno Regional de La Libertad**, declara la nulidad de la resolución ficta que denegó la pretensión del demandante en sede administrativa, y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución disponiendo el reintegro de la pensión del accionante hasta alcanzar el monto mínimo de S/.300.00 soles establecido en el artículo 1 del D.U. No. 037-94, por el periodo julio de 1994 hasta el 30 de agosto del 2001, exceptuándose durante dicho periodo los meses de julio y diciembre, por superar el monto mínimo de S/300.00 soles establecido en el D.U. No. 037 94, más el pago de sus devengados e intereses legales; e **INFUNDADA** la demanda en el extremo que pretende el reajuste dispuesto por el artículo 1 del D.U. No. 037-94, de forma permanente y continua, por los argumentos antes expuestos."*

Que, la Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone "*...**CUMPLACE** lo ejecutoriado, en consecuencia: **1) CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través de su funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA** en el plazo de **quince (15) días hábiles** en ejecutar la sentencia en **los términos que se incida**; emitiendo la Resolución Administrativa disponiendo "**El reintegro de la pensión del accionante hasta alcanzar el monto mínimo de S/.300.00 soles establecido en el artículo 1 del D.U. No. 037-94, por el periodo julio de 1994 hasta el 30 de agosto del 2001, exceptuándose***





durante dicho periodo los meses de julio y diciembre, por superar el monto mínimo de S/300.00 soles establecido en el D.U. No. 037 94, más el pago de sus devengados e intereses legales”; bajo apercibimiento de imponérsela la sanción de multa de una (01) URP;...”;

Que, a través de Oficio N° 007240-2024-GRLL-PPR de fecha 31 de agosto del 2024, la Procuraduría Pública Regional pone a conocimiento corrección realizada por Sala, correspondiente a cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don CARLOS DIAZ RUIZ, anexando la Resolución N° 11 de fecha 19 de agosto del 2024, emitido por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resolvieron:

“1. **CORREGIR** la sentencia de vista contenida en la resolución No 8 de fecha 22 de marzo del 2024, de fojas 132 a 136, en el sentido que la venida en grado contenida en la resolución No 5 de fecha 28 de diciembre del 2023 de fojas 74 a 82, que ha sido confirmada por esta Sala Superior, al ordenarse a la demandada Gobierno Regional de La Libertad que pague a favor del demandante Carlos Díaz Ruiz su reintegro de pensión, en realidad el concepto demandado es “EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL REINTEGRO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO DE URGENCIA No 037-94” esto es el REINTEGRO DE SU REMUNERACIÓN.”;

Que, mediante Oficio N° 001171-2024-GRLL-GOB de fecha 02 de mayo del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente 0723-2023-0-1601-JR-LA 02, iniciado por el demandante DIAZ RUIZ, CARLOS al Abog. AGREDA LLAURY ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Oficio N° 02171-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 22 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, devuelve expediente administrativo de cumplimiento de mandato judicial a favor del servidor **CARLOS DIAZ RUIZ**, señalando que de la revisión de los actuados, se advierte que no se ha adjuntado la liquidación de intereses legales por error involuntario, pues se puede verificar que los documentos anexos al Informe N° 000064-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV en el Sistema de Gestión Documental – SGD, el primer anexo se denomina “CARLOS DIAZ – INTERESES LEGALESFFFF”, sin embargo, cuando se descarga contiene la misma información del Anexo 2 denominado “CARLOS DIAZ – REINTEGRO D.U. 037FFFF”, documento necesario y que debe obrar en el expediente administrativo debido a que sustenta la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante Informe N° 000107-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 28 de noviembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **CARLOS DIAZ RUIZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato Judicial el reconocimiento y pago del reintegro dispuesto en el artículo 1º del Decreto de urgencia N° 037-94, del periodo comprendido entre julio de 1994 hasta el 30 de agosto del 2001 por la suma de Trece Mil Setecientos Sesenta y 00/100 (S/ 13,760.00 Soles) a favor de don **Carlos Díaz Ruiz**.

2. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido entre julio de 1994 hasta el 30 de agosto del 2001, monto ascendente a Seis Mil Ciento Treinta y Ocho y 16/100 Soles (S/ 6,138.16), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4º dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000107-2024-GRLL-GGR-GRA - SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°00723- 2023-0-1601-JR-LA-02;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000027-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **CARLOS DIAZ RUIZ**, el pago del reintegro dispuesto en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia No 037-94 por el periodo julio de 1994 hasta el 30 de agosto del 2001, por la suma de S/ 13,760.00 soles (Trece Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **CARLOS DIAZ RUIZ**, el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido entre julio de 1994 hasta el 30 de agosto del 2001, monto ascendente a S/6,138.16 soles (Seis Mil Ciento Treinta y Ocho y 16/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*" para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO CUARTO. -DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **CARLOS DIAZ RUIZ**.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

